

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00181-00

De la revisión del proceso se encuentra que en el auto de 23 de enero de 2023 se indicó que la demandada LUBERTY SEGUROS S.A. solicitó un término para aportar el dictamen pericial, cuando lo correcto es que el demandado LUIS HERNANDO CARDOZO ECHEVERRY, por lo que resulta procedente enmendar el yerro.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 5 de diciembre de 2022 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

En atención a que la demandada LUIS HERNANDO CARDOZO ECHEVERRY. en la contestación de la demanda solicitó se le otorgue un término para aportar dictamen pericial, por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el término de veinte (20) días contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,”

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 56 hoy 4 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba983f8f3cbf23b3dc01279f53a3252e9747634da3b278cddb37d819c247f066**

Documento generado en 03/05/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>